

Marta Núñez

Análisis de las principales medidas tributarias contenidas en el Real Decreto-ley 7/2026, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Plan Integral de Respuesta a la Crisis en Oriente Medio

En la reunión del Consejo de ministros de 20 de marzo de 2026 se aprobó el Real Decreto-ley 7/2026, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Plan Integral de Respuesta a la Crisis en Oriente Medio (“RDL 7/2026”), publicado en el Boletín Oficial del Estado de 21 de marzo de 2026.

El RDL 7/2026, que deberá ser objeto de convalidación por el Congreso de los Diputados en el plazo de los treinta días siguientes a su promulgación, de conformidad con el artículo 86.2 de la Constitución Española, entró en vigor el 22 de marzo de 2026.

La norma contiene diversas medidas propuestas desde diversos departamentos ministeriales, a semejanza de lo previsto en situaciones críticas planteadas con anterioridad, como la guerra en Ucrania, de carácter general, o diversos riesgos catastróficos, en sus respectivos ámbitos de incidencia.

La presente Nota Jurídica tiene por objeto analizar las principales medidas de carácter tributario contenidas en el RDL 7/2026, recogidas en su Título III, que incorpora un amplio abanico de incentivos fiscales dirigidos a mitigar las consecuencias económicas de la crisis energética derivada del conflicto en Oriente Medio, incluyendo incentivos en imposición personal para reducir la dependencia y fomentar el ahorro energético, así como reducciones de tipos en imposición indirecta sobre los productos afectados por el incremento de precios.

I. Medidas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

El artículo 36 del RDL 7/2026 introduce una prórroga y ampliación de diversos incentivos fiscales dirigidos a favorecer la eficiencia energética, el autoconsumo y la movilidad eléctrica.

i) Prórroga de las deducciones por obras de mejora de la eficiencia energética de viviendas

- » Se amplía hasta el 31 de diciembre de 2026 el plazo para realizar las obras que permiten aplicar las deducciones del 20% y del 40% por reducción de la demanda de calefacción y refrigeración o por mejora del consumo de energía primaria no renovable en viviendas.
- » Asimismo, se extiende hasta el 31 de diciembre de 2027 el plazo aplicable a la deducción del 60% por obras de rehabilitación energética en edificios de uso predominante residencial.
- » En coherencia con ello, se ajustan también los plazos máximos para la expedición de los certificados de eficiencia energética: hasta el 1 de enero de 2027 para las deducciones del 20% y del 40%, y hasta el 1 de enero de 2028 para la deducción del 60%.
- » La norma mantiene los límites máximos de base deducible ya existentes y confirma que continúan excluidos los costes relativos a instalaciones o sustituciones de equipos que utilicen combustibles de origen fósil.

ii) Prórroga de la deducción por adquisición de vehículos eléctricos y puntos de recarga

- » Se extiende hasta el 31 de diciembre de 2026 la deducción del 15% por adquisición de vehículos eléctricos “enchufables” y de pila de combustible.
- » Se mantiene una base máxima de deducción de 20.000 euros y la posibilidad de aplicar el incentivo tanto cuando el vehículo se matricule dentro del plazo como cuando se satisfaga un pago a cuenta

de, al menos, el 25% del precio, siempre que la adquisición se complete dentro de los dos períodos impositivos inmediatos posteriores.

- » Igualmente, se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2026 la deducción del 15% por instalación de sistemas de recarga de baterías para vehículos eléctricos en inmuebles propiedad del contribuyente no afectos a una actividad económica, con una base máxima anual de 4.000 euros.
- » La afectación posterior del vehículo o de la infraestructura de recarga a una actividad económica determina la pérdida del derecho a la deducción practicada.

iii) Nueva deducción por instalación de sistemas de autoconsumo renovable

- » Con efectos desde 1 de enero de 2026, se introduce una nueva disposición adicional sexagésima segunda en la Ley del IRPF.
- » Los contribuyentes podrán deducirse el 10% de las cantidades satisfechas entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2026 por la instalación, en inmuebles de su propiedad, de sistemas destinados al autoconsumo de energía eléctrica que utilicen fuentes renovables, incluidos, en su caso, sistemas de almacenamiento.
- » Cuando la instalación se realice en edificios de uso predominante residencial, los contribuyentes propietarios de las viviendas podrán deducirse el 20% de las cantidades satisfechas durante 2026.
- » La base máxima anual de ambas deducciones será de 5.000 euros. La base deberá minorarse en el importe de las subvenciones obtenidas o pendientes de obtención mediante resolución definitiva.
- » La aplicación de la deducción exige que la instalación no esté afecta a una actividad económica y que se disponga de las autorizaciones y permisos exigidos por la normativa aplicable, en particular del Certificado de Instalaciones Eléctricas (CIE) cuando corresponda.
- » La norma declara expresamente la incompatibilidad de esta nueva deducción con la deducción por obras de mejora de la eficiencia energética respecto de una misma instalación realizada en un mismo inmueble.

II. Medidas en el Impuesto sobre Sociedades

El artículo 37 del RDL 7/2026 prorroga determinados supuestos de libertad de amortización vinculados a inversiones en transición energética y movilidad sostenible.

i) Libertad de amortización para inversiones que utilicen energía procedente de fuentes renovables

- » Se amplía a las inversiones que entren en funcionamiento en 2026 la libertad de amortización aplicable a instalaciones destinadas al autoconsumo de energía eléctrica procedente de fuentes renovables, así como a instalaciones térmicas de consumo propio que utilicen energía procedente de fuentes renovables y sustituyan instalaciones que empleen combustibles fósiles.
- » La aplicación del incentivo continúa condicionada al mantenimiento de la plantilla media total durante los 24 meses siguientes al inicio del período impositivo en que los elementos entren en funcionamiento.
- » La cuantía máxima de inversión que puede beneficiarse de este régimen se mantiene en 500.000 euros y siguen excluidos los edificios.
- » La norma precisa la documentación acreditativa exigible según el tipo de instalación y reitera que no podrán acogerse al incentivo las instalaciones obligatorias conforme al Código Técnico de la Edificación, salvo por la parte de potencia que exceda del mínimo legalmente exigido.
- » Las entidades de reducida dimensión podrán optar entre este régimen especial y el régimen general de libertad de amortización previsto para este tipo de entidades.

ii) Libertad de amortización para vehículos eléctricos e infraestructuras de recarga

- » Se prorroga también a los períodos impositivos iniciados en 2026 la libertad de amortización para inversiones en vehículos nuevos FCHV, FCHV, BEV, REEV o PHEV afectos a actividades económicas.

- » La misma extensión temporal se aplica a las nuevas infraestructuras de recarga de vehículos eléctricos, tanto de potencia normal como de alta potencia, afectas a actividades económicas.
- » Para estas infraestructuras se mantiene la exigencia de aportar la documentación técnica preceptiva y el correspondiente certificado de instalación eléctrica diligenciado por la comunidad autónoma competente.

III. Medidas en imposición indirecta y fiscalidad energética

Los artículos 38 a 42 del RDL 7/2026 aprueban una reducción temporal de la fiscalidad energética, con carácter general hasta el 30 de junio de 2026 y con mecanismos de reversión anticipada condicionados a la evolución del IPC en abril de 2026.

i) Reducción temporal de los tipos del Impuesto sobre Hidrocarburos

- » Se reducen temporalmente, hasta el 30 de junio de 2026, los tipos impositivos aplicables a diversos productos energéticos comprendidos en la Tarifa 1.^a del artículo 50.1 de la Ley de Impuestos Especiales, incluyendo gasolinas sin plomo, gasóleo de uso general, fuelóleos, GLP, gas natural, queroseno y determinados biocarburantes.
- » Tal y como se señala en la Exposición de Motivos, la reducción se sitúa, para los productos de mayor consumo, en el nivel mínimo permitido por la Directiva 2003/96/CE por la que se reestructura el régimen comunitario de imposición de los productos energéticos y de la electricidad.
- » La norma prevé que esta rebaja deje de aplicarse en el mes de junio de 2026 si, conforme a los datos publicados por el INE en mayo, la variación del IPC de carburantes de abril no supera en más de un 15% la del mismo mes del año anterior.

ii) Eliminación temporal de la devolución parcial por gasóleo profesional

- » Con efectos desde la entrada en vigor del RDL 7/2026 y hasta el 30 de junio de 2026, el tipo de la devolución parcial del Impuesto sobre Hidrocarburos por gasóleo de uso profesional prevista en el artículo 52 bis.6 de la Ley de Impuestos Especiales pasa a ser de cero euros.
- » En la práctica, la medida neutraliza temporalmente el mecanismo de devolución, previsiblemente por coexistir con la rebaja general de tipos en el propio impuesto y otras medidas de carácter no tributario para el sector del transporte profesional.

iii) Reducción temporal del Impuesto Especial sobre la Electricidad

- » Hasta el 30 de junio de 2026, el Impuesto Especial sobre la Electricidad se exigirá al tipo del 0,5%.
- » Se mantienen, no obstante, cuotas mínimas exigidas por la normativa comunitaria, de 0,5 euros por MWh cuando la electricidad se destine a usos industriales, embarcaciones atracadas en puerto no recreativas o transporte ferroviario, y de 1 euro por MWh para el resto de usos.
- » Al igual que sucede con el resto de medidas coyunturales, la rebaja podrá decaer en el mes de junio de 2026 si la variación del IPC de la electricidad correspondiente a abril no supera en más de un 15% la del mismo mes del año anterior.

iv) Ajuste del Impuesto sobre el Valor de la Producción de la Energía Eléctrica

- » Para el ejercicio 2026, la base imponible del IVPEE se minorará en el 10% de las retribuciones correspondientes a la electricidad incorporada al sistema durante el primer trimestre natural y en el 100% de las correspondientes al segundo trimestre natural.
- » La misma lógica se traslada al cálculo de los pagos fraccionados, de forma que los correspondientes al segundo, tercer y cuarto trimestre incorporan ambas minoraciones y el primero únicamente la minoración del 10% vinculada al primer trimestre.
- » La norma prevé expresamente la compensación al sistema eléctrico por la reducción de recaudación derivada de esta medida, con el límite máximo necesario para garantizar el equilibrio entre ingresos y gastos asociados a los cargos del sistema.

v) Aplicación temporal del tipo del 10% del IVA a determinados productos energéticos

- » Hasta el 30 de junio de 2026 se aplicará el tipo reducido del 10% a las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de energía eléctrica efectuadas a favor de titulares de contratos con potencia contratada inferior a 10 kW y de perceptores del bono social con condición de vulnerable severo o vulnerable severo en riesgo de exclusión social.
- » También tributarán al 10%, durante el mismo período, el gas natural, las briquetas y “pellets” procedentes de la biomasa, la madera para leña y determinados carburantes y combustibles comprendidos en los epígrafes expresamente identificados por la norma.
- » La reducción del tipo podrá dejar de aplicarse en el mes de junio de 2026 si, según los datos del INE publicados en mayo, la variación del IPC de la electricidad, del gas o de los carburantes correspondiente a abril no supera en más de un 15% la del mismo mes del año anterior, respectivamente.

IV. Medidas en tributos locales

Los artículos 43 y 44 del RDL 7/2026 incorporan ajustes en la tributación local con la finalidad declarada de favorecer la electrificación y el aprovechamiento de energías renovables.

i) Impuesto sobre Actividades Económicas

- » Se modifica la regla 14.^ª de la Instrucción para la aplicación de las Tarifas del IAE a fin de precisar qué elementos integran la “potencia instalada” computable a efectos de cuota.
- » En particular, dejan de considerarse computables las potencias de los elementos no directamente afectos a la producción, incluyendo expresamente los destinados a transformación y rectificación de energía eléctrica.
- » La reforma también confirma que no se computarán hornos y calderas que funcionen con combustibles sólidos, líquidos o gaseosos, ni los hornos y calderas eléctricos, y mantiene el tratamiento específico de bancos de pruebas y equipos de reserva.

ii) Impuesto sobre Bienes Inmuebles

- » Se amplía el ámbito de la bonificación potestativa de hasta el 50% en el IBI para inmuebles en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol o de la energía ambiente.
- » Además, se habilita a las ordenanzas fiscales para establecer porcentajes de bonificación diferenciados, dentro del límite máximo legal, en supuestos de cesión de espacios para la instalación de sistemas de aprovechamiento energético cuyo uso o propiedad esté asociado a comunidades energéticas.

iii) Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras

- » Se modifica igualmente la bonificación potestativa del ICIO para permitir una bonificación de hasta el 95% a favor de las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar o de la energía ambiente.
- » La aplicación de la bonificación continúa condicionada a la correspondiente homologación administrativa de las instalaciones.

V. Otras previsiones complementarias

Junto a las medidas tributarias *stricto sensu*, el RDL 7/2026 incorpora determinadas previsiones accesorias directamente relacionadas con su eficacia práctica.

i) Publicidad de las medidas fiscales temporales en materia energética

- » La disposición adicional duodécima obliga a las estaciones de servicio y demás establecimientos minoristas de suministro de carburantes y combustibles a dar adecuada publicidad a las medidas

recogidas en el artículo 38 y en el artículo 42.c), pudiendo utilizar para ello el modelo descargable de la sede electrónica de la AEAT.

ii) Ajustes retributivos y compensación al sistema eléctrico

- » La disposición adicional decimotercera prevé que la CNMC practique la liquidación necesaria para adaptar la retribución procedente del régimen retributivo específico, detrayendo las cantidades no abonadas como consecuencia de la reducción de la base imponible del IVPEE.
- » Por su parte, la disposición adicional decimocuarta destina 450 millones de euros al sistema de liquidaciones del sector eléctrico para compensar, de forma extraordinaria, la modificación del IVPEE durante el ejercicio 2026.

VI. Consideración final

El paquete fiscal aprobado por el RDL 7/2026 combina medidas coyunturales de alivio inmediato —centradas en la reducción temporal de la fiscalidad energética— con incentivos de carácter más estructural orientados a la electrificación de la economía, el autoconsumo, la rehabilitación energética y la movilidad eléctrica. En consecuencia, las empresas y particulares potencialmente afectados deberían revisar de forma inmediata la aplicación temporal de estas medidas, su eventual compatibilidad con subvenciones públicas y, en su caso, las adaptaciones necesarias en sus sistemas de facturación, contratación y cumplimiento tributario. Asimismo, habrá que estar atentos a cualquier aclaración que se publique sobre la aplicación temporal de las medidas y cuestiones de detalle que no hayan sido incluidas en la norma.

Contactos



Marta Núñez

Socia de Fiscal

mnunez@perezllorca.com

T.+34 91 423 66 09

Oficinas

Europe ↗

Barcelona
Lisbon
Madrid

Brussels
London

America ↗

Bogotá
Mexico City
New York

Medellín
Monterrey

Asia-Pacific ↗

Singapore

La información contenida en esta Nota Jurídica es de carácter general y no constituye asesoramiento jurídico.

Este documento ha sido elaborado el 23 de marzo de 2026 y Pérez-Llorca no asume compromiso alguno de actualización o revisión de su contenido.

©2026 Pérez-Llorca. Todos los derechos reservados.

App Pérez-Llorca
Todo el contenido jurídico



perezllorca.com ↗

